

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA **UNLIMITED SYSTEMS**
ECUADOR S.A. USESA

.....
(Capital Autorizado: U.S. 1,600,00).....

(Capital Suscrito: U.S. 800,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, veintiuno de mayo del año dos mil siete, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: **MANUEL ANTONIO DELFIN MUJICA** casado, ejecutivo, de nacionalidad canadiense, de transito en Guayaquil; **DORA MARIA MIÑO JORDAN**, viuda, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, señores: **MANUEL ANTONIO DELFIN MUJICA**, casado, ejecutivo, de nacionalidad canadiense, de transito en esta ciudad de Guayaquil; **DORA MARIA MIÑO JORDAN**, viuda, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la Compañía es UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-**

La sociedad tendrá por objeto: El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola, y floricultora, en todas sus fases, exportación e importación de banano; Plátanos, piña y productos perecederos; a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento comercialización e industrialización así como al cultivo de especies bioacuáticas, y a la actividad camaronera, A la producción y comercialización de productos forestales, como madera aserada, madera elaborada, muebles y otros productos forestales. **B)** A la construcción en general, sean de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, arquitectónico, eléctrico, a la decoración de interiores, exteriores, diseños de muebles, señalización de calles y todo lo relacionado a la fiscalización de obras civiles, eléctricas, electrónicas, y de telecomunicaciones. **C)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **D)** Agente generales de carga consolidadores y/o desconsolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. Podrá actuar como Agente Aduanero, almacenera, depósito aduanero, tanto Público como Privado, dedicándose además a todo tipo de Actividad Aduanera contemplados en la ley Orgánica de Aduanas. Podrá supervisar mercancías en el puerto, embarque, almacenarlas temporalmente, y transportarlas bajo el régimen de tránsito aduanero. **E)** Prestar servicio de asesoría en diversas áreas tales como: Legal, Económico, Financiera, Contable, Auditoria, Gestión de proyectos empresariales, gestión integral en la consecución de certificaciones ISO, Asesoría postal, náutica, técnica, aérea, industrial, servicio de talleres, astilleros navales,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUEZ

sistemas electrónicos de inspección y seguridad. F) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la Computación, comunicación, telefonía celular y alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, fibra óptica, Auditorias de Sistemas Informáticos. G) A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia existentes, servicios de radiotransmisión, servicios de radiodifusoras, de mensajería electrónica, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios y plataformas teleinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País. H) A la industria, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, maderera, cartonera, ferretera,. Asesoría en procesos químicos y metalúrgicos. A todo relacionado a la ingeniería, civil, e industrial. I) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras- J) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos.- K) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama L) Instalación, administración y prestación de servicio directo e indirecto de comedores, centros nutricionales, comidas rápidas, restaurantes, cafeterías, proveeduría de alimentos, así como también de agencias de viajes, de hoteles, moteles, hosterías, albergues, discotecas, clubes vacacionales, centro comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. Al turismo en general, promoción y ventas de



paquetes turísticos. **M)** A la prestación de servicios de asesoría en comunicación, radio, televisión y servicios satelitales; al desarrollo de todas las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, Publicidad, las relaciones públicas, promoción de espectáculos, la promoción de ventas, el mercado directo, marketing, desarrollo de empresas, la investigación de mercado y la producción de comerciales de publicidad, documentales y publrreportajes sean estos para la televisión, radio o cine. Podrá prestar servicios de reventa de telecomunicaciones en general. Se dedicara a la prestación de servicios de la Red Internet en toda su extensión ya sea como proveedor a usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de Internet. Desarrollará, creara e implementara sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas clases de actividades que preste su asesoría. Se dedicara también a la producción y realización Nacional o Internacional de programas de televisión además conforme a la leyes ecuatorianas instalar canales de televisión para el sistema denominado UHF, canales de cable y sus respectivas repetidoras a nivel nacional. Se dedicará a todo tipo de material publicitario, audiovisual, fotográfico, de impresión gráfica, diseño gráfico por computadora, gestiones de representación ante el sector público, organización de ruedas de prensa. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica; a la publicidad en general. **N)** Dar asesoría empresarial y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, elaboración de proyectos para el desarrollo de actividades industriales y comerciales. **O)** Servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aerofumigación, sistemas de refrigeración y climatización. Servicio técnico, servicio de grúa, asistencia técnica de vehículos, al servicio de enllantaje, balanceo y para la maquila, servicio de gasolinera, a través de terceros. **P)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, instalación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización,



DEL CANTON consumo o bajo regimenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la Ley, de lo
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

siguiente: **UNO.-** De equipos médicos, y de laboratorio, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas centrales telefónicas, accesorios, suministros, equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,. **CUATRO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, textil, cartonera, maderera, camaronera, ganadera, avícola, floricultora, y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios manufacturas, industriales, alimenticios, confitería, productos lácteos, bebidas energéticas, bebidas alcohólicas, zumos, jugos, agua natural y mineral. **OCHO.-** De maquinaria para la construcción, equipos, gruas, montacargas, explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. y de sus partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias, laboratorios para estudio y análisis de suelo.- **NUEVE.-** De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general.- **DIEZ.-** De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y partes. **ONCE.-** Insumos para producción de todo tipo de pintura; bisutería; cosméticos en general; electrodomésticos, linea blanca, equipos de audio y video; instrumentos musicales; Juguetes, Ropa confeccionada, Tejidos, Fibras, hilados, calzado; Licores; Artículos deportivos; Artículos de ferretería, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **DOCE.-** De motos, vehículos, automotores livianos y pesados, bicicletas llantas, aros,



partes, piezas, sus accesorios y repuestos **TRECE.-** Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos o electrónicos, así como las materias primas que las componen. **CATORCE.-** Equipos y materiales eléctricos, y electrónicos, sistemas y productos de seguridad electrónica, sistemas y equipos de detección, equipos para laboratorios, sistemas de análisis y control de calidad, equipo policial y militar, servicios de inspección no intrusiva mediante monitoreo con artefactos eléctricos y/o electrónicos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.-DEL CAPITAL:** El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES representado en OCHOCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y numeradas desde la cero uno a la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital social de la Compañía, siempre que se haya pagado el 50%, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente previsto en el artículo



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

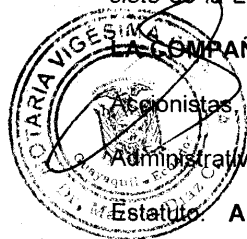
ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento

de capital suscrito, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establece la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: TITULOS Y ACCIONES.-** Las acciones

estarán representadas por títulos que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los títulos y talonarios de acciones serán numerados y los talonarios estarán correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS Y**

EXTRAVÍO.- La transferencia de la propiedad de las acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía procederá de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-DE LA ADMINISTRACION DE**



LA COMPAÑIA: La Compañía será gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente; el Gerente General, y el Gerente Financiero Administrativo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO.- DE LA REPRESENTACION EN LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, Gerente Financiero Administrativo y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. Estará presidida por el Presidente, que lo será también del Directorio y actuará como

Secretario el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De lo contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer específicamente lo siguiente: **1.** Conocer los balances y demás cuentas, los informes que le presentaren los administradores, el Directorio o sus miembros y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas, sino hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; **2.** Designar a los miembros del Directorio, Comisarios, otros funcionarios que cree conveniente para la fiscalización; y fijar las remuneraciones correspondientes; **3.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y las demás atribuciones dadas por la Ley, así como también deberá resolverse cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La remoción de los miembros de Directorio o de otro Administrador podrá ser acordado por la Junta General conforme las disposiciones legales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, por el Presidente, el Gerente General y el Gerente Financiero Administrativo en forma conjunta, con dos de estos funcionarios, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día y hora y objeto de la Junta, y además se los convocará mediante correo certificado,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

fax, correo electrónico, o cualquier medio escrito idóneo, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para la Junta sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.-**

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta-poder, dirigida al Presidente de la Compañías que será también de la Junta General; pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener este tipo de representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Directorio de la compañía, que estará conformado por **cinco (5)** miembros principales y sus correspondientes suplentes; cuya duración será de DOS AÑOS; de la



misma forma designará al Comisario de la compañía y/o a otros funcionarios para la fiscalización; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario y del Directorio; **e)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, de conformidad con el porcentaje aportado, en caso de haberlas, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, que trata sobre la distribución de dividendos; y, fijar cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía, cuota que no podrá ser menor del uno por ciento de las antedichas utilidades, mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa; **f)** Acordar la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para el Fondo de Reserva Legal; **g)** Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía; **h)** Reformar el presente Estatuto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías; **i)** Resolver el aumento o la disminución del Capital Social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma, así como la designación de Apoderados Generales o Factores; **j)** Conocer y



DEL CANTON resolver sobre la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera del país. **h)** Dictar
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N. cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor
DIAZ CASQUETE orientación y marcha de la Compañía, y ponerlos bajo consideración del Directorio; y,

k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DEL DIRECTORIO.- Integración.- El Directorio estará integrado por cinco

(5) miembros principales con sus respectivos suplentes cada uno. La designación de

los miembros del Directorio la realizará la Junta General de Accionistas, siguiendo el

siguiente procedimiento: Los accionistas que representen por lo menos el veinte por

ciento del capital suscrito tienen derecho a designar y nombrar a un Director con su

correspondiente Suplente. Solamente los accionistas que representado el veinte y

cinco por ciento eligieron a aquel Director con su suplente, pueden removerlo o

reemplazarlo. Integrado el Directorio con los cinco miembros, de entre ellos elegirán al

Presidente y al Gerente General de la compañía. **El Presidente.-** El Presidente de la

compañía lo será también del Directorio. **Sesiones de Directorio.-** Las sesiones del

Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía que lo será también del

Directorio y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. En caso de

ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, presidirá las

sesiones del Directorio su respectivo suplente. En caso de inasistencia del Gerente

General, actuará como Secretario Ad-Hoc el miembro del Directorio que éste mismo

designa. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en la

votación, éstas se entenderán negadas, pudiendo someterse a consideración en una

próxima sesión. Si cualquiera de los directores principales no pudiere asistir a una

sesión, podrá hacerlo su suplente. Todas las resoluciones surtirán efecto inmediato.

Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. El Directorio se reunirá

ordinariamente, por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria, cuando así lo

soliciten no menos de dos de sus miembros, que actúen como principales, o bien a

petición del Gerente General o del Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**



ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Gerente Financiero Administrativo **b)** Delegar al Gerente General o a cualquier otro funcionario de la Empresa, las actividades que considere convenientes. **c)** Aprobar el plan de gestión que haya sido sometido a su consideración por el Gerente General; **d)** Convocar, a través de su Presidente, Gerente a Junta General de Accionistas, **e)** Autorizar al Presidente, Gerente General y al Gerente Financiero Administrativo para que de manera conjunta puedan suscribir contratos u obligaciones superiores a trescientos mil dólares. **f)** Impartir al Gerente General las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social; **g)** Presentar a la Junta General de Accionistas, los informes que ordene la Ley y los estatutos; **h)** Ordenar, cuando lo estime conveniente, el examen de libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la Empresa; **i)** Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Junta General o a cualquier otro órgano de la Sociedad. **j)** Designar y reglamentar las atribuciones del Gerente Financiero Administrativo, y demás gerentes de área; **k)** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía, así como cualquier tipo de garantías, así como autorizar la venta de bienes sociales que no constituyan parte del giro normal del negocio. **l)** Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de los negocios comprendidos dentro del objeto social.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO.- El funcionamiento del Directorio se regirá por las normas siguientes: **a.** De todas las reuniones se levantarán actas que serán llevadas en orden cronológico en un libro de actas, y en él se dejará constancia de la fecha y hora de la sesión, el nombre de los asistentes, con su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco, las designaciones efectuadas y la hora de la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

lausura de la sesión; d) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Directorio; e) Las deliberaciones de los Directores serán reservadas y a ellas sólo podrán asistir sus miembros, el Presidente y el Secretario. No obstante el

mismo Directorio podrá invitar a cualquier otra persona, cuando lo considere conveniente, para tratar asuntos específicos. En estos casos, los invitados intervendrán sólo con voz, y previa la autorización del Presidente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, éstos continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional de cualquiera de los directores principales, éstos serán reemplazados en las sesiones de Directorio por el correspondiente director suplente. En tales casos de ausencia temporal, enfermedad o impedimento, el director suplente podrá recibir, en nombre del director principal, la respectiva convocatoria o citación personal a la sesión de Directorio.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: CONFLICTO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.- Cualquier duda o discrepancia respecto de las atribuciones o funciones del Directorio y de otros Administradores, éstas se resolverán a favor del Directorio. Las que se llegasen a

presentar entre el Directorio y la Junta General de Accionistas, se resolverán a favor de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el PRESIDENTE de manera individual, el GERENTE

FINANCIERO ADMINISTRATIVO de manera individual; el GERENTE GENERAL, será el administrador general y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, en forma individual; Estos cargos tendrán la siguiente limitación: Podrán actuar con firma individual para suscribir contratos, y realizar inversiones o gastos en muebles o inmuebles hasta la suma de U.S.30.000; y por encima de éste monto deberán actuar



de manera conjunta ya sea con el Presidente, Gerente General o con el Gerente Financiero Administrativo. Se requerirá autorización del Directorio para suscribir obligaciones superiores a los U.S. 300.000 (trescientos mil dólares) **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio, Será elegido por el Directorio de entre los miembros, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual, con las limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo Cuarto, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y puede ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional, este funcionario será reemplazado por el Director Suplente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: **a.** Convocar a Juntas Generales conjuntamente con el Gerente General y/o con el Gerente Financiero Administrativo, conforme lo establecido en el artículo décimo cuarto; y presidir las Juntas Generales de Accionistas, y las del Directorio; **b.** Suscribir las actas de Junta General y las del Directorio, conjuntamente con el Gerente General-Secretario; **c.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **d.** Coordinar sobre el buen funcionamiento y marcha de negocios sociales. **e.** Para realizar inversiones en muebles o inmuebles por valores superiores a U.S. 30.000., requerirá actuar conjuntamente con el Gerente General o con el Gerente Financiero Administrativo; y Para realizar operaciones superiores a U.S. 300.000., requerirá actuar conjuntamente con el Gerente Financiero Administrativo previa Autorización del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**

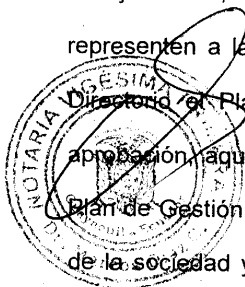
GENERAL.- Será designado por el Directorio, durará en el ejercicio de sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removible libremente en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente Financiero Administrativo. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes

funciones y atribuciones: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo cuarto; **b)** La administración y gestión de los negocios sociales; **c)** Ejecutar todos los actos y contratos acordes con su objeto social y los relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales; **d)** Representar a la compañía ante los accionistas de la misma, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridad del orden administrativo y jurisdiccional, por sí o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidencia, diligencia o asunto de interés para la Compañía; **e)** Para realizar inversiones en muebles o inmuebles por valores superiores a U.S. 30.000., requerirá actuar conjuntamente con el Presidente y/o con el Gerente Financiero Administrativo; y Para realizar operaciones superiores a U.S. 300.000., requerirá actuar previa Autorización del Directorio. **f)** Autorizar con su sola firma todos los documentos que deban otorgarse para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades relacionadas con su objeto social; Así como aperturar cuentas corrientes en cualquier Banco. **g)** Nombrar y remover libremente a los trabajadores de la Empresa, y velar por que cumplan satisfactoriamente con sus deberes; **h)** Designar los apoderados judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, actuando bajo sus órdenes, representen a la Empresa, determinándole sus facultades; **i)** Elaborar y presentar al Directorio el Plan de Gestión; **j)** Someter a consideración del Directorio, para su aprobación, aquellos actos y contratos de cualquier cuantía que no formen parte del Plan de Gestión de la Empresa; **k)** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella, y los que reciba en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida; **l)** Convocar conjuntamente con el Presidente y /o gerente Financiero Administrativo a la Junta General de Accionistas y al Directorio, en las formas y maneras previstas en este Estatuto y la Ley de Compañías; **m)** Cumplir con las funciones que, en virtud de delegación expresa de



la Junta General de Accionistas o del Directorio le sean confiadas transitoriamente, o para casos especiales; **n)** Presentar bimestralmente a la Junta General de Accionistas y al Directorio un informe detallado sobre el cumplimiento del Plan de Gestión; **o)** Presentar al Directorio, a la Junta General de Accionistas o al Presidente, los informes que le fueren solicitados; **p)** Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones que tiene la Empresa en materia fiscal; **q)** Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones sociales; **r)** Presentar a la Junta General de Accionistas y al Directorio, la correspondiente rendición de actividades de su gestión, con la indicación de las medidas que recomiende utilizar; **s)** Rendir cuentas de su gestión a la Junta General de Accionistas y al Directorio en la forma y el modo dispuesto en la Ley de Compañías; **t)** Presentar a la Junta General y al Directorio los informes y documentos que dispone la Ley de Compañías; **u)** Delegar determinadas funciones inherentes a su cargo, dentro de los límites señalados en este Estatuto y en la Ley de Compañías; y, **v)** Recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, arbitrar, conciliar, y todas aquellas acciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO.- Será elegido por el Directorio y durará dos años en el ejercicio de su cargo, Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual con las limitaciones previstas en el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, debiendo ser éste una persona extraña a la Compañía. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma, y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas y al Directorio, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y en especial, sobre las operaciones realizadas; y, realizar las demás actividades que le determine la Ley de Compañías.-**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072001

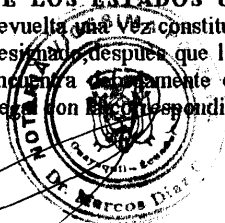
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 21 de MAYO del 2007

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
DORA MARIA MIÑO JORDAN	100.00	400
MANUEL ANTONIO DELFIN MUJICA	100.00	400
Total	200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



Banco de Machala S. A.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se produzcan los supuestos de hecho contemplados en las disposiciones que para el efecto señala la Ley de Compañías. Cuando la disolución sea acordada por la Junta General de

Accionistas, se requerirá de una mayoría del setenta por ciento del Capital Social pagado concurrente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN.-**

Para el caso de liquidación, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas. **TERCERA:-** El capital de la compañía ha sido

totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **MANUEL ANTONIO DELFIN**

MUJICA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de cien dólares; **DORA**

MARIA MIÑO JORDAN, ha suscrito cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de cien dólares; Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta.-

El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

En cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Francisco Butiña Martínez queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que

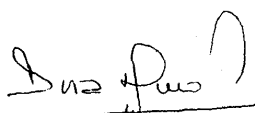
la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.-

f) Abg. Francisco Butiña Martínez - Registro Número siete mil ciento setenta.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para

que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-


MANUEL ANTONIO DELFIN MUJICA

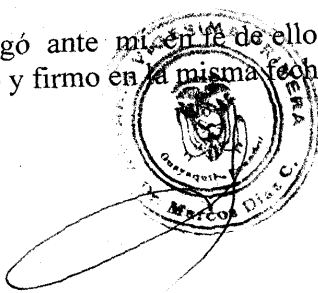
Ced. I. No. JX020467

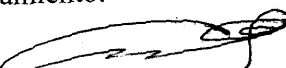

DORA MARIA MIÑO JORDAN

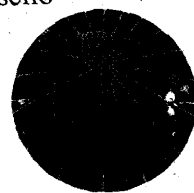
Ced. I. No. 090995814-2

Cert. Vot. No.

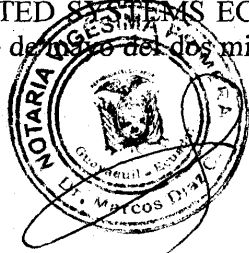

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No. 07-G-IJ-0003849 dictado por la abogada Melba Rodríguez de Vargas, el catorce de junio de dos mil siete, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA., otorgada ante mí, el veintiuno de mayo del dos mil siete. Guayaquil, catorce de junio de dos mil siete.



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 30.062
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003849, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez De Vargas**, el **14 de junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA**, de fojas **66.704 a 66.726**, Registro Mercantil número **12.011**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 30062

UDOLXJDDONJEDDERO00JHO*

ONLUUDTFRDUSVORVNERZDP*

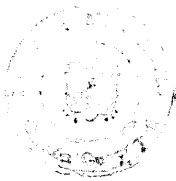
ZGCHTF9LVOROURRDUZSHG*

EDGURN90HVLJ08R5DU*

5

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0011023

Guayaquil,

29 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UNLIMITED SYSTEMS ECUADOR S.A. USESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
